

**15867 ORDEN de 6 de noviembre de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la concesión de ayudas para fomento de actuaciones de formación en materia de calidad ambiental.**

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1996, aprobados por Ley 13/1995, de 26 de diciembre, aparece consignado en el Programa 442-A, Servicio de Calidad Ambiental, el correspondiente crédito presupuestario destinado para fomento de actuaciones de formación en materia de Calidad Ambiental.

La asignación del referido crédito con arreglo a los criterios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, requiere establecer las normas reguladoras para su concesión, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

**DISPONGO**

**Artículo 1 - Objeto.**

El objeto de la presente Orden es regular la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro para fomento de actuaciones de formación en materia de Calidad Ambiental, con cargo a la partida 17.06.442A-785 del Presupuesto de Gastos para 1996 de esta Comunidad Autónoma y por una cuantía total de 3.000.000 de pesetas.

**Artículo 2 - Solicitudes y documentación.**

Las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro interesadas en la obtención de las subvenciones a que se refiere la presente Orden deberán presentar, en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, o en los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la siguiente documentación, por duplicado:

a) Solicitud conforme al modelo anexo 1, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

b) Datos de la actuación conforme al modelo anexo 2, acompañado de una memoria descriptiva de la actividad, del programa detallado y del presupuesto previsto.

**Artículo 3.- Tramitación.**

La Dirección General de Protección Civil y Ambiental será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes.

Transcurrido el plazo para formalización de solicitudes, se procederá al estudio de las presentadas, pudiendo, en el caso de que éstas no reuniesen los requisitos exigidos, o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, requerir al peticionario para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias comprobadas apercibiéndole de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

**Artículo 4.- Criterios de valoración de las peticiones.**

Tendrán consideración de prioritarias los proyectos y/o actuaciones que, estando encaminadas a la actualización de conocimientos en gestión medioambiental y la puesta al día en normativa ambiental, estén específicamente dirigidas a:

1.º La formación de técnicos con responsabilidad en la gestión de actividades potencialmente contaminadoras.

2.º La formación de profesionales y colectivos profesionales implicados en la redacción y ejecución de proyectos de actividades potencialmente contaminadoras, auditorías ambientales, sistemas de gestión medioambiental, etc.

Se valorarán especialmente aquellas actuaciones dirigidas al estudio de la realidad medioambiental de la Región (nuevos instrumentos normativos, adecuación ambiental de las actividades, instrumentos de gestión, etc.).

No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

– Los gastos de personal propio.

– El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados.

– Gastos financieros.

#### **Artículo 5.- Concesión.**

1. La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta debidamente razonada por el Director General de Protección Ambiental al Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

2. La orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de subvención, su finalidad y cuantos extremos sea convenientes para su adecuada aplicación.

El importe total de las subvenciones reconocidas no podrá exceder en ningún caso de los créditos consignados para estas atenciones en la partida presupuestaria referenciada, por lo que las cuantías solicitadas en caso de resultar necesario, se reducirán proporcionalmente en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

#### **Artículo 6.- Silencio negativo.**

Transcurridos seis meses desde la publicación de la presente Orden sin haberse dictado la orden resolutoria adjudicando las ayudas, se entenderán desestimadas las solicitudes.

#### **Artículo 7.- Abono y justificación.**

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se efectuará de forma anticipada mediante transferencia corriente a la cuenta de la asociación o entidad beneficiaria.

Antes del 1 de julio de 1997, los beneficiarios deberán justificar el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de las subvenciones, mediante la elaboración de una memoria explicativa de las actividades realizadas, a la que se unirán originales de facturas, recibos y demás documentos justificativos.

#### **Artículo 8.- Inspección y control.**

Por técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, se podrá inspeccionar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los beneficiarios. El incumplimiento de las mismas o la negativa a facilitar la labor de inspección dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos, al reintegro de las subvenciones percibidas y a las sanciones que procedan, en su caso.

Los beneficiarios quedan igualmente obligados al control financiero que corresponda por parte de Intervención General de la Comunidad Autónoma y del Tribunal de Cuentas.

#### **Artículo 9.- Obtención de otras ayudas.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a comunicar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de noviembre de 1996.— El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

ANEXO 1

**MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

D/Dª \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

en representación de \_\_\_\_\_

EXPONE: que desea acogerse a las ayudas para fomento de actuaciones de formación, información y sensibilización en materia de protección del Medio Ambiente que, según lo publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número \_\_\_\_\_, de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996, se contemplan en los Presupuestos de Gastos para 1996 de la Región de Murcia, al entender que la actuación descrita en la documentación que se adjunta cumple los requisitos necesarios para ello, por lo que, aceptando expresamente los términos de la convocatoria,

**SOLICITA:** la concesión de subvención para ayudar a la financiación de la actuación:

presupuestada por un total de \_\_\_\_\_ pesetas, al estimar que queda incluida en la modalidad que se indica:

- Actuaciones de formación dirigidas a técnicos con responsabilidad en la gestión de actividades potencialmente contaminadoras.
- Actuaciones de formación dirigidas a profesionales y colectivos profesionales implicados en la redacción y ejecución de proyectos de actividades potencialmente contaminadoras.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1996

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO 2

**DATOS DE LA ACTUACION**

DATOS DE LA ACTUACION				
Título:				
Grupo catalogación (según criterios de valoración de las peticiones Artículo 4 de la Orden):				
PARAMETROS DE VALORACION				
Dirigido a:				
Número máximo de participantes:				
Matrícula/inscripción prevista, pesetas por participante:				
Lugar de celebración:				
Duración:				
Horas de ponencia		Horas de visitas		Horas totales
Visitas programadas nº	Lugar		Instalación a visitar	
PRESUPUESTO				
CONCEPTO				miles de pesetas
Horas de ponente				
Material de apoyo				
Ponencias escritas				
Publicaciones				
Otros <sup>1</sup>				
Alquiler de locales				
Desplazamientos visitas programadas				
Publicidad				
Otros <sup>1</sup>				
TOTAL				
OTRAS AYUDAS PUBLICAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA ACTUACION				
Programa y Organismo convocante	Solicitado		Concedido	
	Ptas	% s/total presupuesto	Ptas	% s/total presupuesto
TOTAL				

**ADJUNTAR:**

- \* MEMORIA DESCRIPTIVA
- \* PROGRAMA DETALLADO
- \* PRESUPUESTO DETALLADO

<sup>1</sup> Describir